

tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar en lo posible su integración social.

Considerando las características de los alumnos que escolariza el Centro y la conveniencia de que prosigan su escolarización siguiendo enseñanzas de Formación Profesional Especial en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, así como la disponibilidad del Centro para impartir las enseñanzas solicitadas, según se desprende del contenido del expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo.

Vistos el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Infanta Elena», de Madrid, en la rama Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica.

Segundo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

**16068** *ORDEN de 20 de mayo de 1992 por la que se autoriza a impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Casa de la Madre», de Mérida (Badajoz).*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el que solicita autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Casa de la Madre», de Mérida (Badajoz), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar en lo posible su integración social.

Considerando las características de los alumnos que escolariza el Centro y la conveniencia de que prosigan su escolarización siguiendo enseñanzas de Formación Profesional Especial en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, así como la disponibilidad del Centro para impartir las enseñanzas solicitadas, según se desprende del contenido del expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo.

Vistos el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Casa de la Madre», de Mérida (Badajoz), en la rama Agraria, profesión Horticultura Ecológica.

Segundo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

**16069** *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

El artículo 8 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán elaborar

su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha ha elaborado su Reglamento mediante el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

**PREAMBULO**

El nuevo régimen jurídico de las Universidades, que parte de la declaración de autonomía, contenida en el artículo 27.10 de la Constitución, viene establecido con carácter general por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Ley que, a tenor de su exposición de motivos, está vertebrada por la idea de que la Universidad no es patrimonio de los actuales miembros de la Comunidad Universitaria, sino que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de la Comunidad Nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas. A ello responde la creación de un Consejo Social que, inserto en las estructuras universitarias, garantice una participación en su gobierno de las diversas fuerzas sociales. En consecuencia, se define el Consejo Social, en el artículo 14.1 de la citada Ley Orgánica 11/1983, como el órgano de participación de la Sociedad en la Universidad.

Idéntico carácter ha venido a ser atribuido al Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha por los Estatutos de la misma. En ellos se especifican (artículos 20 y 22) las funciones que se enuncian con carácter general en el artículo 14.2 de la L.R.U.

Este Consejo Social se halla sometido a la Ley 5/1985, de 21 de marzo, aprobada por las Cortes Generales. Sin embargo, esta norma no agota el régimen jurídico de la organización y el funcionamiento interno del Consejo, que es objeto de regulación por el presente Reglamento, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 8.1 de la propia Ley 5/1985.

**TITULO PRIMERO**

**Del Consejo Social y sus funciones**

Artículo 1.º El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado de participación de la Sociedad en el gobierno y administración de esta Universidad.

Artículo 2.º Son funciones del Consejo Social:

- a) La aprobación del presupuesto y de la programación anual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de su servicio.
- c) Promover la colaboración de la Sociedad en la financiación de la Universidad.
- d) Formular propuestas para la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y cualesquiera otros Centros que pueda constituirse.
- e) Proponer el establecimiento de convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de Instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.
- f) Acordar con la Junta de Gobierno la distribución geográfica de los distintos Centros, Enseñanzas y Servicios de la Universidad.
- g) Informar sobre el nombramiento y cese del Gerente de la Universidad.
- h) Señalar las normas, previo informe del Consejo de Universidades, que regulen la permanencia en la Universidad del alumnado que no supere las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- i) Informar sobre la aprobación y modificación de la plantilla de Personal de Administración y Servicios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria.
- j) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los estable-